

**Secretaría General****ADHESIONES OFICIALES****Resolución 804/2007**

**Declárase de interés nacional al “16° Salón Náutico Argentino”, a realizarse en la localidad de San Fernando, provincia de Buenos Aires.**

Bs. As., 16/7/2007

VISTO la actuación N° 215211.07.1.8 del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION, donde tramita la presentación efectuada por la Cámara Argentina de Constructores de Embarcaciones Livianas (CACEL), por medio de la cual se solicita declarar de interés nacional al “16° Salón Náutico Argentino”, y

**CONSIDERANDO:**

Que dicha exposición, es en la actualidad uno de los eventos más importantes de América Latina en su rubro, en la que expositores, representando a la casi totalidad de la industria, comercio y las empresas de servicio, exhiben las últimas novedades en cruceros, veleros, lanchas, inflables, motos de agua, embarcaciones de pesca, equipamiento y accesorios.

Que se ha confirmado la asistencia de periodistas de destacados medios de náutica del exterior, circunstancia que coadyuvará a promover el intercambio comercial y tecnológico, coincidiendo con la política implementada en esta nueva etapa de la economía de nuestro país, de incrementar las exportaciones y de apertura a los mercados del mundo.

Que debido a la importancia y trascendencia del evento se estima oportuno acceder a lo solicitado.

Que los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION Y DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION RESUELVE:

**Artículo 1º** — Declárase de interés nacional al “16° Salón Náutico Argentino”, a realizarse del 20 al 30 de septiembre de 2007, en la localidad de San Fernando, Provincia de Buenos Aires.

**Art. 2º** — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

**Art. 3º** — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I.J. Parrilli.

**Secretaría General****ADHESIONES OFICIALES****Resolución 805/2007**

**Declárase de interés nacional a la entrega de la “Distinción UGARIT”, a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.**

Bs. As., 16/7/2007

VISTO la Actuación N° 215483.07.1.8 del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por medio de la cual el Club Sirio Libanés de Buenos Aires solicita se declare de interés nacional a la entrega de la “Distinción UGARIT”, y

**CONSIDERANDO:**

Que la mencionada distinción fue creada en el año 1990 por el Club Sirio de Buenos Aires, siendo su finalidad premiar en forma anual a los argentinos de origen árabe o árabes que, en nuestro país, se hayan destacado por sus actividades científicas, artísticas, políticas, institucionales, deportivas o en cualquier otra que signifique un aporte al país o a la comunidad argentino-árabe.

Que la Distinción UGARIT consiste en una réplica de las tablillas descubiertas por arqueólogos en Siria, en el año 1928, conteniendo el primer alfabeto, con 29 signos fonéticos, significando un símbolo de la Cultura Universal.

Que la relevancia de este acontecimiento ha sido puesta de manifiesto por la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, organismo que ha otorgado su auspicio y declarado de interés cultural todos los años desde 1996.

Que la entrega de la mencionada distinción ha contado con la declaración de interés nacional desde 1996 a 1999 y de 2001 a 2006.

Que el MINISTERIO de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA de la NACION han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION RESUELVE:

**Artículo 1º** — Declárase de interés nacional a la entrega de la “Distinción UGARIT”, a desarrollarse el 28 de septiembre de 2007, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**Art. 2º** — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

**Art. 3º** — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I.J. Parrilli.

terno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución N° 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007 y 11 de fecha 9 de marzo de 2007 y Resolución N° 339 de fecha 10 de abril de 2007, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada resolución N° 9/07.

Que la referida Resolución N° 378/07 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los productores de trigo, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución N° 378/07 y su modificatoria N° 674/07.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2 y 12.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensación de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1 y 11.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO RESUELVE:

**Artículo 1º** — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los molinos harineros que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CIENTO VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 126.358,85), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

**Art. 2º** — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forman parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CIENTO VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 126.358,85).

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

**ANEXO**

Nº	EXPTE.	Razón Social	CUIT	CBU	MONTO		
					enero	febrero	marzo
1	S01-0036783/07	Molinos Cabodi Hnos. S.A.	30-53641230-8	011044112004410013590-5	87.786,00	37.377,12	
2	S01-0047106/07	Molinos Felix S.A.	30-52791349-3	011056432005640014850-5	1.195,73		
TOTAL					126.358,85		

**Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario****PRODUCCION AVICOLA****Resolución 2053/2007**

**Autorízase el pago de compensaciones solicitadas por determinados frigoríficos avícolas, en el marco de la Resolución N° 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.**

Bs. As., 18/7/2007

VISTO el Expediente N° S01:0250956/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

**CONSIDERANDO:**

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo in-

**Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario****PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS****Resolución 2052/2007**

**Autorízase el pago de compensaciones solicitadas por determinados molinos harineros, en el marco de la Resolución N° 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.**

Bs. As., 18/7/2007

VISTO el Expediente N° S01:0217264/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

**CONSIDERANDO:**

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo in-

terno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución N° 40 de fecha 25 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que mediante Resolución N° 746 de fecha 29 de enero de 2007 de la mencionada Oficina Nacional, se incorporó a los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves, al mecanismo implementado por la mencionada resolución N° 9/07 y su complementaria N° 40/07.

Que la referida resolución N° 746/07 fijó los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves para su posterior comercialización en el mercado interno como aves evisceradas enteras, trozadas y en todas las formas de comercialización existentes.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los frigoríficos avícolas cuyos Nombres o Razón Social, Expedientes, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron sujetas a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 11, 19 y 26.

Que asimismo, el Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 10, 18, y 25 respectivamente.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE  
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO  
RESUELVE:

**Artículo 1°** —Apruébanse las compensaciones solicitadas por los frigoríficos avícolas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS NUEVE CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 3.921.909,46), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

**Art. 2°** — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forman parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS NUEVE CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 3.921.909,46).

**Art. 3°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

#### ANEXO

EXPEDIENTE	EMPRESA	MONTO		CUIT	CBU
		abril	mayo		
S01-045643/07	INDUSTRIALIZADORA S.A.	803.951,38		30-57888556-7	007015072000000198246-8
S01-0037121/07	GRANJA TRES ARROYOS S.A.	1.498.648,88		30-51730709-9	191003155500310105510-0
S01-0046076/07	DOMVIL S.A.I.C.A.	289.790,88		30-61195459-6	386000270300000040329-1
S01-0037716/07	AVICOLA CAPITAN SARMIENTO S.A.	1.329.518,32		30-51436157-2	191003155500310315263-2
TOTAL		3.921.909,46			

#### Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

#### PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

#### Resolución 2054/2007

**Autorízase el pago de compensaciones solicitadas por determinados productores de trigo, en el marco de la Resolución N° 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.**

Bs. As., 18/7/2007

VISTO el Expediente N° S01:0256033/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

#### CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución N° 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007 y Resolución 339 de fecha 10 de abril de 2007, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución N° 9/07.

Que la referida Resolución N° 378/07 y sus modificatorias fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molinera de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron a través de la firma MOLINO CAÑUELAS S.A. las solicitudes por los molinos harineros cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes de los distintos productores que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución N° 378/07 y su modificatoria N° 674/07.

Que el Area técnica de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 5/8.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1/4.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE  
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO  
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores de trigo que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 1.461.557,73), por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

**Art. 2°** — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forman parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 1.461.557,73).

**Art. 3°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

PRODUCTOR	CUIT	CBU ANEXO		MONTO
		abril	mayo	
1 FELILLES, MIGUEL ANGEL	23127695879	014041030168000060570-1		6.048,41
2 LABRACERO SRL	30675358202	072006942000000021123-6		7.905,00
3 MOLINE, RICARDO RAMON	20060778532	011081552005151053434-9		86.223,83
4 ROJAS, MARIA CARLOTA	27012663434	020043070100000007636-5		10.453,10
5 CABAÑA NUEVA ALIANZA SA	30708099543	198000173000000073723-3		10.490,33
6 LAMBERTUCCI, ROBERTO ENRIQUE	20052594473	014042800170030019909-1		10.676,48
7 ARRASTUA RAUL M Y CARLOS A	33587937279	322000320100001129098-3		3.726,20
9 MICELI, CESAR LUIS	20140856224	014041080168000047012-9		6.304,48
10 TARAYRE, HECTOR PEDRO	20055031186	011040082004001072280-2		2.575,50
11 SUCESION DE SAFENRETER, ANDRES	20054515562	07201086300000089623-3		3.197,43
12 ADECO AGROPECUARIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD	30618705672	072000072000000188523-6		4.806,78
13 DOMINGUEZ HNOS S.R.L.	33708182929	014037160170130064374-8		12.435,15
14 EL CALLEJON SOCIEDAD ANONIMA	30589747409	007099902000004571722-4		20.944,00
15 MIGUEL BONNATERRRE E HIJOS S.A.	30624865943	014035250168470048885-0		23.163,31
16 VILHELM, MANUEL ROGELIO	23101001199	014035250388470039969-2		1.182,03
17 TREZZA GONZ ANTONIO Y TREZZA JOSE ALBERT	33694705829	011045273004526115723-3		6.428,41
18 DE CASO, LUIS ALBERTO	20185441211	014035180168460079387-3		2.893,17
19 TALAVERA, ANTONIO RICARDO	23133827919	011036302003631049187-0		26.639,95
20 ARLT, FERNANDO EMILIO	20135528472	011021942002191207676-9		1.581,00
21 BORREGO DE TARAYRE, NILDA INES	27053885328	014000070162280707659-5		6.009,50
23 CAYSSIALS AMELY Y MUNGUIA CARMEN S.H.	30708993103	07201086200000106227-2		5.378,68
24 VITALI, EDUARDO FRANCISCO	20124656172	093033911010004108243-2		5.470,81
25 SANTAMARINA, JOSE RAMON	20042077926	014000070110000094346-8		3.111,40
26 HIDALGO S A	30625664183	014031050163280092296-2		13.409,86
27 FICHI MAL SOC COL	30615812229	011021872002181028482-0		4.634,04
28 HUTH, RUBEN OMAR	201125011224	014035250168470078902-4		8.015,96
29 AGUSTIN VIDIZZONI S A	30700053411	007017362000000224590-6		18.394,27
30 CAMPO NUEVO S CIVIL AGROP	30629873437	011021942002191195929-6		503,92
31 LA CASSINA S A	30685172506	014000070110000448196-2		66.716,17
32 EL PORVENIR DE GIRAUDO Y CIA S C A	30381325312	011041142004110002141-6		5.209,00
33 BROS EDUARDO M Y BROS HECTOR P SOC DE H	30708941559	0140410801680000059637-9		4.495,98
34 LOS DOS RIOS SA	30673153870	011048622004860008395-5		26.449,82
35 AGROBARI-AGROEMPRESARIOS BAJO RIEGO	30696931468	015083050200010100228-2		18.513,32
36 VALACCO, PEDRO	20029706582	19101110551110128028-5		2.490,30
37 RITTER, ALFREDO HORACIO	20101051650	191011105501115065120-0		8.976,00
38 MOCHI GONZALEZ Y MOCHI	30508733662	014041080168000026703-3		2.290,75
40 CASTIGLIONI, JORGE AURELIO	20084760200	014037230170120037868-3		15.606,00
41 VAZQUEZ, REINALDO JOSE	20116111846	014035180368460142891-8		7.556,88
42 ORTEGA, RICARDO	23055168319	011040082004001095736-1		1.313,25
43 GARRÓS, HORACIO ALBERTO	23042894869	011021942002191089236-1		14.500,48
44 ELORTEGUI JULIO CESAR GUSTAVO EDUARDO Y	30639053314	014037300167150036380-4		4.524,82
45 LINACO SOCIEDAD ANONIMA	30509283946	011059952000003484829-4		5.196,29
46 AGROPECUARIA LAS TUNAS SA	30508436463	017031372000007126506-1		17.134,98
47 ATALAYA SOCIEDAD ANONIMA	30512536200	011027362002731078826-8		5.398,26
48 TIZON, FRANCISCO ROBERTO	20055107344	011040082004001014153-3		1.751,00